

**ORDENANZA No. 121 -2024-GADMT**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE TENA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mismo que en los artículos 5 y 53 comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno, para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

La jubilación patronal es un derecho fundamental que garantiza el buen vivir y la seguridad económica de los trabajadores al finalizar su vida laboral. Sin embargo, las pensiones actuales no siempre reflejan adecuadamente el costo de vida y las necesidades de los jubilados. Por ello, al amparo de los informes pertinentes se propone una reforma a la Ordenanza que establece la jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con el fin de incrementar la pensión y asegurar una vida digna para nuestros jubilados.

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**CONSIDERANDO**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:**

Artículo 37. El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: numeral 3. La jubilación universal.

Artículo 225. El sector público comprende: numeral 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 237. Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: numeral 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

Artículo 238. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:**

Artículo 5. Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 6. Garantía de autonomía. Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República: literal k) emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.

Artículo 7. Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Artículo 9. Facultad ejecutiva. La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo [...].

**Que, el Código de Trabajo (Registro Oficial 588, 27-VI-2024) dispone:**

Artículo 79. Igualdad de remuneración. Un trabajo se considerará de igual valor a otro cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo sean equivalentes, para lo cual el empleador debe contar con parámetros de designación de grados inferiores y establecimiento de funciones para cada puesto de trabajo, a fin de fomentar la objetividad en el trabajo de cada empleado y la competitividad entre éstos, con un balance homogéneo de candidatos en procesos de selección, calificaciones a través de puntaje para el otorgamiento de beneficios, aumentos de salarios o promociones, sin que pueda existir discriminación en razón de nacionalidad, edad, sexo, género, etnia, idioma, religión, filiación política, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole

Artículo 216. Jubilación a cargo de empleadores. Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador.

b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

Artículo 539. Atribuciones de las autoridades y organismos del trabajo. - (Reformado por el Art. 52 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015). - Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El

Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia.

La Dirección Regional del Trabajo de Quito, tendrá jurisdicción en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Napo y Orellana; la Dirección Regional del Trabajo de Guayaquil, tendrá jurisdicción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Galápagos; la Dirección Regional del Trabajo de Cuenca tendrá jurisdicción en las provincias del Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe; y la Dirección Regional del Trabajo de Ambato, tendrá jurisdicción en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza.

En las ciudades en donde el presidente de la República creyere conveniente crear nuevas Direcciones Regionales del Trabajo, funcionarán con los mismos deberes y atribuciones que las antes nombradas de Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato.

Que, Registro Oficial S. 732 del 13 abril del 2016, el Ministerio del Trabajo expide el Acuerdo Ministerial N° MDT-2016-0099 por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la jubilación.

Que, el Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Comité Central Único de Trabajadores del Sindicato S.U.O.M.T, en la Cláusula 26, establece: "Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tendrán derecho a percibir la jubilación patronal que dispone el artículo 216 del Código de Trabajo, y, En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido

**Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:**

Artículo 2. Facultad Normativa. "Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial".

Artículo 3. Ordenanzas. "El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales (...)".

En ejercicio de las atribuciones que la Ley les confiere a los Concejos municipales y en aplicación al artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto crear, implementar y mantener de forma permanente, recursos económicos que posibiliten cumplir con el derecho a la jubilación patronal de los y las trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán para todos los trabajadores y trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, amparados en el Código de Trabajo.

**Artículo 3. Sujetos de aplicación.** Concédase a favor de las y los trabajadores que hayan cumplido veinticinco años o más de servicio, en forma continuada o interrumpidamente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y que estén dentro del límite de edad establecido en la Ley de Seguridad Social, el derecho a gozar de los beneficios de la Jubilación Patronal, que es independiente de los beneficios de la Jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 4. Partida presupuestaria.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar la jubilación patronal de sus trabajadores. Presupuesto que será asignado de conformidad al cuadro de aspirantes a jubilarse que presentará la Unidad de Talento Humano, el mismo que deberá entregar dentro de los quince primeros días del mes de agosto de cada año, al Departamento Financiero.

**Artículo 5. Procedimiento.** Todo trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que cumpla con el requisito exigido en la presente Ordenanza, tiene derecho al beneficio de la jubilación patronal, una vez que, manifieste por escrito su voluntad de acogerse a este derecho, para este efecto los trabajadores presentarán su solicitud dirigida al alcalde, alcaldesa quien, previo informe de la Unidad de Talento Humano y Dirección Financiera, resolverá lo solicitado.

**Artículo 6. Pago.** Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el alcalde, alcaldesa, procederá a resolver lo solicitado, autorizará el pago a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución.

La Dirección Financiera certificará respecto de la disponibilidad económica y presupuestaria.

**Artículo 7. Fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.** Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

**Artículo 8. El monto de su jubilación.** El monto de jubilación será de USD 200 dólares de los Estados Unidos de América para el año 2024 desde su promulgación, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, así como en las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal, expedidas por el Ministerio de Trabajo.

**Artículo 9. Pago de la jubilación del fondo global.** Para el pago de la jubilación del fondo global se requerirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y el ex trabajador expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante un Inspector de Trabajo o un Notario Público, conforme lo señalan las Normas que Regulan el cálculo de la jubilación patronal.

La pensión jubilar patronal se incluirá en los mismos roles de pagos y fechas en las que cobran todos los trabajadores. Las solicitudes serán atendidas en orden de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Trabajo, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado, a través, de organismos competentes y demás Códigos y Leyes aplicables.

**SEGUNDA:** La Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Tena, será la encargada de la aplicación la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Tena, en un término de ocho días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, presentará al Ejecutivo cantonal, un informe de las y los señores trabajadores de la institución, que han presentado su voluntad para acogerse a la jubilación patronal, en el año fiscal correspondiente.

**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Talento Humano, en coordinación con la Unidad de Comunicación Corporativa, en un término de 15 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, realizará una campaña de difusión de la presente normativa, para conocimiento de las y los ex -trabajadores y trabajadores de la entidad, que se acojan a este derecho.

**TERCERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección Administrativa, asignará el presupuesto necesario para el trámite de jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que cumplan los requisitos de ley, en el correspondiente año fiscal, en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ordenanza.

**CUARTA:** La Dirección Administrativa a través de la Unidad de Talento Humano, en coordinación con otras dependencias del GAD Municipal de Tena, involucradas, realizará el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al alcalde o alcaldesa, quien lo remitirá para conocimiento del pleno del Concejo Municipal hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

**QUINTA:** A partir del año 2025 el monto de su jubilación será de USD 250 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, así como en las normas que regulan el cálculo de la jubilación Patronal, expedidas por el Ministerio de Trabajo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERO.** La presente reforma a la Ordenanza fue gestionada por la Asociación de Jubilados del Gobierno Municipal de Tena; sustentada con los informes de la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo Municipal, por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

Aprobada por unanimidad en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Tena, en la sesión ordinaria del 17 de septiembre del 2024.

**SEGUNDO.** Se reforma la Ordenanza que establece la jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, No. 056-2018, aprobada el 25 de septiembre del 2018.

**Quedando vigente** la Primera Reforma a la Ordenanza que establece la jubilación patronal de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, No. 121 - 2024-GADMT.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional **[www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec)** sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 03 de septiembre de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 094-DSG-2024 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 17 de septiembre de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 100-DSG-2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 18h00, del 17 de septiembre de 2024; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**